

# COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones  
Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura



Organización  
Mundial de la Salud

# S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: [codex@fao.org](mailto:codex@fao.org) - [www.codexalimentarius.org](http://www.codexalimentarius.org)

Tema 4d del programa<sup>1</sup>

CX/NFSDU 19/41/5 Add.1<sup>2</sup>

**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS  
COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES  
41.ª reunión  
Düsseldorf (Alemania)  
24-29 de noviembre de 2019**

**ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS PARA  
LACTANTES DE MÁS EDAD Y BEBIDA/PRODUCTO CON NUTRIENTES AÑADIDOS PARA NIÑOS  
PEQUEÑOS O BEBIDA PARA NIÑOS PEQUEÑOS: SECCIONES RESTANTES (EN EL TRÁMITE 4)  
OBSERVACIONES EN RESPUESTA A LA CARTA CIRCULAR CL 2019/78-NFSDU**

*Observaciones de Australia, Brasil, Burkina Faso, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Guatemala, Indonesia, Irán, Malasia, Mali, Nepal, Perú, Senegal, Sri Lanka, Vietnam, la CCTA, la Federación Europea de Aditivos Alimentarios, las ISDI y HKI*

## Antecedentes

1. Este documento recopila las observaciones recibidas a través del sistema para el envío de observaciones online del Codex (OCS) en respuesta a la circular CL 2019/78-NFSDU, con fecha de septiembre de 2019. En el sistema OCS, las observaciones se agrupan en el siguiente orden: primero se muestran las observaciones generales y, a continuación, las observaciones sobre puntos concretos.

## Notas explicativas sobre el apéndice

2. Las observaciones presentadas a través del sistema OCS se adjuntan al presente documento como **anexo I** y se muestran en un cuadro.

<sup>1</sup> **Nota:** En la 42.ª reunión del CCNFSDU, estas observaciones se examinarán en el tema 4a) del programa. Véanse la nota a pie de página y las notas del Programa provisional ([CX/NFSDU 21/42/1](#)).

<sup>2</sup> **Nota:** Estas observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2019/78-NFSDU, que ya fueron publicadas para la 41.ª reunión del CCNFSDU, se vuelven a publicar con miras a su examen en la 42.ª reunión del CCNFSDU.

## ANEXO 1

OBSERVACIÓN GENERAL	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Australia considera que el anteproyecto de <i>Norma</i> debe avanzar de manera oportuna. En este sentido, Australia respalda las recomendaciones 3, 4b, 5, 6, 7, 8a, 10b, 11, 13, 14 y 15.</p> <p>Observaciones específicas</p> <p>Australia desea realizar las siguientes observaciones específicas acerca de las restantes recomendaciones del GTE (1, 2, 4a, 8b, 9, 10a y 12). Asimismo, proponemos cambios en el proyecto de cuadro de la sección 4 (Aditivos alimentarios) del apéndice II.</p>	<b>Australia</b>
<p>Nos permitimos reiterar su inquietud previa con respecto a que el CCNFSDU no estableció un máximo de sodio para garantizar la integridad nutritiva de [nombre del producto] para niños pequeños.</p> <p>Si se estableciera un límite al sodio, el subcomité apoya mantener la frase [las concentraciones de sodio derivadas de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6].</p>	<b>Colombia</b>
<p>Además de responder a las quince recomendaciones recogidas a continuación, Estados Unidos desea solicitar una aclaración con respecto al término «ingredientes facultativos». En concreto, hemos observado que la cuestión de los ingredientes facultativos permitidos continúa sin estar clara en [nombre del producto] para niños pequeños. Asimismo, recomendamos que el etiquetado de los ingredientes facultativos de ambos productos sea claro. ¿De qué forma se va a comunicar a los consumidores la inclusión de ingredientes facultativos?</p>	<b>EE. UU.</b>
<p>Los párrafos 3.2.1 de la sección "ingredientes facultativos" tratan sobre la adición de ingredientes o sustancias para lograr un "propósito nutricional particular" en relación con el efecto beneficioso. Este es el propósito de su adición. El texto agregado entre corchetes está en desacuerdo con esto, ya que impartir o mejorar un sabor dulce no es un propósito nutricional.</p> <p>Además, el uso de sustancias aromatizantes y aditivos alimentarios se gestiona, respectivamente, por los aromatizantes y disposiciones sobre aditivos alimentarios dentro de la Norma.</p>	<b>Perú</b>

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR Y JUSTIFICACIÓN
<b>Recomendación 1</b>	
<p>Equivalente de dextrosa</p> <p>Australia respalda el texto propuesto por la dirección. Estamos de acuerdo en que los requisitos de composición incorporados a las normas deban basarse en los conocimientos científicos y poder exigirse. Observamos asimismo que el equivalente de dextrosa (DE) es de difícil aplicación y no existe ninguna evidencia que lo avale como medidor del dulzor. Además, ya se han acordado disposiciones para limitar los monosacáridos y los disacáridos para [nombre del producto] para niños pequeños así como la prohibición de añadir sacarosa o fructosa.</p> <p>Oración entre corchetes</p> <p>Observación sobre la redacción</p> <p>Australia ha observado que la propuesta de nota 4 a pie de página requiere una pequeña modificación [en la versión en inglés]. El término «carbohydrates» debería aparecer en singular, no en plural, para que la oración quede como «Lactose should be the preferred carbohydrate in [...]».</p> <p>Versión final:</p> <p>4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</p>	<p><b>Australia</b></p> <p>Australia respalda la conservación de la oración entre corchetes como postura de compromiso. Nos consta que la dirección comentara que el límite de los monosacáridos y los disacáridos para [nombre del producto] para niños pequeños es más restrictivo que el límite para los preparados complementarios para lactantes de más edad. Consideramos que la inclusión de la oración aporta valor, ya que es coherente con el enfoque adoptado en el proyecto de <i>Norma para preparados complementarios para lactantes de más edad</i> (apéndice II de REP19/NFSDU) y en la <i>Norma preparados para lactantes</i> (CODEX STAN 72-1981).</p>
	<b>Brasil</b>

	<p>Brasil opina que el establecimiento de límites para los monosacáridos y los disacáridos y la prohibición de añadir sacarosa y fructosa limitarían el sabor dulce de los productos no elaborados a base de proteínas de la leche. Por tanto, estamos conformes con el texto.</p> <p>Por cuanto hace a la oración entre corchetes, consideramos que la recomendación de incluir los polímeros de glucosa como los carbohidratos preferidos para los productos no elaborados a base de proteínas de la leche podría ser un requisito de carácter complementario.</p>
	<p><b>Burkina Faso</b></p> <p>Burkina Faso respalda plenamente el texto propuesto, junto con la supresión de los corchetes: «4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</p> <p>Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.»</p>
	<p><b>Canadá</b></p> <p>Canadá desea reiterar que no existe ninguna relación directa entre el valor del equivalente de dextrosa (DE) de un carbohidrato y su dulzor relativo. Más aún, si se ha descrito un dulzor relativo de la lactosa de entre 15 y 40, el establecimiento de un límite máximo de DE de 15 resultaría excesivamente restrictivo. Canadá respalda la opción 1, puesto que considera que el límite de monosacáridos y disacáridos y la prohibición de la sacarosa y la fructosa son suficientes para limitar el sabor dulce de los productos no elaborados a base de proteínas de la leche para niños pequeños y, por tanto, no resulta necesario introducir ninguna otra limitación. Canadá recomienda la eliminación de la oración entre corchetes, aunque no se opondría abiertamente a su conservación.</p>
<p><sup>4)</sup> La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos <b>que con lactosa reducida y productos no se hayan elaborado a base basados en proteína de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos de uso preferidos.</b>]</p>	<p><b>Colombia</b></p> <p>Se apoya parcialmente la recomendación 1 y aprecia el texto propuesto. Se permite sugerir una adición al texto: En los productos con lactosa reducida y productos no basados en proteína de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos de uso preferido.</p>
	<p><b>Costa Rica</b></p> <p>Costa Rica apoya la recomendación 1 con la siguiente enmienda: 4) La lactosa debe ser el carbohidrato preferido en [nombre del</p>

	<p>producto] a base de proteína de la leche. [Para los productos que no son a base de proteínas de leche o los reducidos en lactosa, los polímeros de glucosa deben ser los carbohidratos preferentemente utilizados].</p>
	<p><b>Guatemala</b> Guatemala, para recomendación 1, solicita que se adicione la declaración “reducidos en lactosa” ya que se debe tomar en cuenta que en la actualidad hay productos que son elaborados a base de leche con reducido contenido de lactosa por lo que no estarían incluidos este tipo de productos quedando fuera de la norma, por lo cual la propuesta de redacción es “[En los productos reducidos en lactosa y en los productos que no se hayan elaborado a base de proteína de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos].</p>
<p><sup>4)</sup> <i>La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. <del>En</del> <b>En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche y en los productos con un menor contenido en lactosa, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</b></i></p>	<p><b>Indonesia</b> Indonesia propone eliminar los corchetes y modificar la oración tal como se indica.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán está de acuerdo con la recomendación 1.</p>
	<p><b>Malasia</b> Malasia propone la siguiente adición al texto: 4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos con un menor contenido en lactosa y en los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.] Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto y la eliminación de los corchetes. El texto quedaría, por tanto, del siguiente modo: «La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos». Nota 4 a pie de página: Mali apoya el texto propuesto y la eliminación de los corchetes. El texto quedaría, por tanto, del siguiente modo: «La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de</p>

	<p>proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos».</p>
<p><sup>4)</sup> La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. <b>[En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]</b></p>	<p><b>Nepal</b> Nepal acepta el texto propuesto.</p>
<p><sup>4)</sup> La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. <b>[En los productos <u>con lactosa reducida y productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]</u></b></p>	<p><b>Perú</b> Recomendamos modificar la redacción de la siguiente manera: La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en los productos a base de proteínas de la leche. [En los productos con lactosa reducida y productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.] *Actualmente hay productos a base de leche para niños pequeños con lactosa reducida en el mercado</p>
	<p><b>Filipinas</b> Respaldamos la opción 1 con la eliminación de los corchetes, ya que esto refleja nuestra anterior postura: 4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.] Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</p>
<p><sup>4)</sup> La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. <del><b>[En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]</b></del></p>	<p><b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto y la eliminación de los corchetes.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto con la eliminación de los corchetes.</p>
<p><u>Nota 4 a pie de página</u> <u>La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</u> <u>Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ).</u></p>	<p><b>EE. UU.</b> Además de aportar las siguientes respuestas a las quince recomendaciones, Estados Unidos desea solicitar una aclaración con respecto al término «ingredientes facultativos». En concreto, hemos observado que la cuestión de los ingredientes facultativos permitidos continúa sin estar clara en [nombre del producto] para niños pequeños. Asimismo, recomendamos que el etiquetado de los ingredientes facultativos de ambos productos sea claro. ¿De qué forma se va a comunicar a los consumidores la inclusión de ingredientes facultativos?</p>

	<p>Estados Unidos está de acuerdo con la oración en negrita entre corchetes y respalda la eliminación de los corchetes, puesto que la finalidad de los carbohidratos en [nombre del producto] para niños pequeños es aportar energía, regular la glucosa en sangre, ahorrar proteínas y contribuir a la descomposición de las grasas para evitar la cetosis. En los productos que no están elaborados a base de leche y que suelen tener un sabor amargo, se debe permitir el uso de otros monosacáridos y disacáridos o de polímeros de glucosa dentro de los límites establecidos para los carbohidratos. La limitación que restringe los azúcares al 10 % de las calorías totales (2,5 g/100 kcal) y el nivel máximo de carbohidratos limitan el dulzor del producto. Asimismo, desconocemos la base científica de la exclusión de la sacarosa y la fructosa.</p> <p>Estados Unidos propone la eliminación del último enunciado de la nota al pie: «No deberán añadirse sacarosa ni fructosa».</p>
<p><i>Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). <del>No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</del></i></p>	<p><b>EE. UU.</b></p>
	<p><b>Vietnam</b></p> <p>En líneas generales, Vietnam está de acuerdo con la recomendación 1. No obstante, Vietnam propone la siguiente adición al texto en negrita: 4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos con un menor contenido en lactosa y en los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.] Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa.</p> <p>Justificación: En la actualidad, existen en el mercado [nombre del producto] para niños pequeños elaborados con leche con un menor contenido en lactosa.</p>
	<p><b>Federación Europea de Aditivos Alimentarios</b></p> <p>En nuestra opinión, se debería eliminar la oración «[En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.]», puesto que el objetivo de limitar el dulzor ya se aborda suficientemente con la restricción de la sacarosa y la fructosa.</p>

<p>4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. <del>En</del> <b>En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</b></p>	<p><b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto con la eliminación de los corchetes. El texto debería quedar del siguiente modo: 4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. En los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</p>
<p>4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. <b>En los productos con un menor contenido de lactosa y en los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.</b></p>	<p><b>ISDI</b> Las ISDI están parcialmente de acuerdo con la recomendación 1 y agradecen la redacción propuesta. Las ISDI desean proponer la siguiente adición al texto: 4) La lactosa deberá ser el carbohidrato preferido en [nombre del producto] a base de proteínas de la leche. [En los productos con un menor contenido en lactosa y en los productos que no se hayan elaborado a base de proteínas de la leche, los polímeros de glucosa deberán ser los carbohidratos preferidos.] Los monosacáridos y los disacáridos distintos de la lactosa no deberán superar la cantidad de 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ). Las autoridades nacionales o regionales podrán limitar este nivel a 1,25 g/100 kcal (0,30 g/100 kJ). No deberán añadirse sacarosa ni fructosa. Las ISDI proponen este texto adicional porque actualmente existen en el mercado [nombre del producto] para niños pequeños elaborados a base de leche con un menor contenido en lactosa. Nota 4 a pie de página</p>
<b>Recomendación 2</b>	
	<p><b>Australia</b> Australia apoya la conservación de la oración entre corchetes en aras de salvaguardar la vigencia de la <i>Norma</i>. Así, se tendrán en cuenta las innovaciones tecnológicas que puedan producirse en el futuro, situaciones en las que los ingredientes tengan distintos fines y la dinámica actual para desarrollar ingredientes distintos del azúcar con fines edulcorantes.</p>
	<p><b>Brasil</b> Brasil considera importante la conservación del texto en el que se tienen en cuenta las innovaciones tecnológicas futuras y que, por tanto, se evite el uso de sustancias o ingredientes que puedan añadirse con fines edulcorantes a [nombre del producto] para niños pequeños. Sin embargo, ha habido representantes de la industria que han manifestado su preocupación por la dificultad de poner en práctica este requisito, puesto que no existe ninguna definición ni ningún método de análisis normalizado que permita medir el dulzor y evaluar si la adición de un ingrediente responde o no a fines edulcorantes.</p>

	<p><b>Canadá</b></p> <p>Canadá está de acuerdo con la conservación de la oración entre corchetes de la recomendación 2, aunque no conoce ninguna sustancia ni ingrediente que no estén clasificados como carbohidratos o aditivos alimentarios y que puedan añadirse con fines edulcorantes a los productos destinados a los niños pequeños. Canadá comparte la opinión de que la conservación de la oración garantizaría la prohibición de esos ingredientes en caso de que estén disponibles en el futuro.</p>
	<p><b>Mali</b></p> <p>Mali considera que debe conservarse el texto propuesto, incluido el texto entre corchetes, de modo que perdure. Se trata de una cuestión crucial debido al interés que suscita el asunto a nivel mundial y a la necesidad de afrontar el problema del sobrepeso y la obesidad en los niños.</p>
	<p><b>Guatemala</b></p> <p>Guatemala, para recomendación 2, indica que se debe eliminar la oración “[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]], debido a que se considera que esta declaración deberá considerarse dentro de las secciones de aromas y edulcorantes, ya que no corresponde en esta sección.</p>
	<p><b>Indonesia</b></p> <p>En relación con el debate mantenido en el seno del GTE, Indonesia considera que los miembros del GTE tienen diferentes posturas con respecto a las sustancias e ingredientes que no estén clasificados como carbohidratos o aditivos alimentarios y que puedan añadirse con fines edulcorantes a [nombre del producto] para niños pequeños. Por tanto, a Indonesia le gustaría que se aclarase la definición de las sustancias destinadas a fines edulcorantes.</p>
	<p><b>Irán</b></p> <p>Se debería eliminar la oración entre corchetes «[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]], puesto que los fines edulcorantes no constituyen ningún fin nutricional.</p>
	<p><b>Malasia</b></p> <p>Malasia desea hacer constar la incoherencia en el uso de la expresión «sustancias e ingredientes» empleada en el documento de consulta del GTE, ya que algunos enunciados incluyen la frase «sustancias o ingredientes», mientras que en otros se utiliza el término «sustancias».</p> <p>Malasia considera que sería conveniente usar la expresión «sustancias e ingredientes» a fin de incluir cualquier elemento que no se deba añadir cuando se haga referencia a los fines edulcorantes. Se debe usar la expresión «sustancias e</p>



	<p>ingredientes» si el objetivo no es aumentar el dulzor del producto ni fomentar el consumo excesivo.</p> <p>Por último, Malasia desea solicitar que se aclare la expresión «sustancias e ingredientes».</p>
	<p><b>Nepal</b></p> <p>Nepal acepta el texto propuesto.</p>
	<p><b>Filipinas</b></p> <p>Filipinas es partidaria de la eliminación del enunciado entre corchetes «[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]», puesto que ya se ha aclarado que únicamente deben ser ingredientes facultativos las sustancias y los ingredientes añadidos con fines nutricionales concretos.</p> <p>La disposición 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos» aborda la adición de ingredientes o sustancias con «fines nutricionales concretos» como efecto beneficioso que justifica su adición. En este sentido, el texto añadido entre corchetes no es coherente, ya que los fines edulcorantes no constituyen ningún fin nutricional. Además, el uso de sustancias aromatizantes y de aditivos alimentarios está contemplado, respectivamente, en las disposiciones sobre los aromas y en las disposiciones sobre los aditivos alimentarios de la <i>Norma</i>.</p>
	<p><b>Senegal</b></p> <p>Senegal está de acuerdo con la conservación del texto propuesto, incluido el texto entre corchetes.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b></p> <p>Sri Lanka apoya la conservación del texto propuesto entre corchetes al objeto de garantizar la vigencia futura del texto. El texto que se debe conservar es el siguiente: No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto].</p>
<p>Que el CCNFSDU estudie si debe conservarse la oración <b>«[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]»</b> en la sección 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos», al objeto de reflejar el objetivo de impedir la adición de este tipo de sustancias o ingredientes a estos productos, o si debe suprimirse.</p>	<p><b>EE. UU.</b></p> <p>La limitación sobre las calorías totales y el nivel máximo de carbohidratos limitan el dulzor de [nombre del producto] para niños pequeños. Estados Unidos está de acuerdo en que es aconsejable, siempre que sea posible, el blindaje de la <i>Norma</i> para evitar su obsolescencia futura. No obstante, es probable que se esté limitando el uso en el futuro de posibles ingredientes facultativos no calóricos o de edulcoración artificial al introducir el requisito que exige que exista un fin nutricional concreto para la adición y que establece que los fines edulcorantes no constituyen un fin nutricional. Además, el dulzor es subjetivo, carece de definición y no es posible exigirlo. Por consiguiente, Estados Unidos solicita la eliminación de la oración entre corchetes, ya que no permite salvaguardar la futura vigencia de la <i>Norma</i>. Asimismo,</p>

	<p>deseamos hacer constar que, como señalan la American Academy of Pediatrics y otras asociaciones, el uso de los edulcorantes artificiales en niños no se ha estudiado adecuadamente y no debe constituir una parte importante de la dieta de los niños.</p>
	<p><b>Vietnam</b> Vietnam aboga por la eliminación de la oración «[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]».</p> <p>La disposición 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos» aborda la adición de ingredientes o sustancias con «fines nutricionales concretos» como efecto beneficioso. Tal es la finalidad de su adición. El texto añadido entre corchetes no es coherente con dicha finalidad, ya que los fines edulcorantes no constituyen ningún fin nutricional.</p> <p>Además, el uso de sustancias aromatizantes y de aditivos alimentarios está contemplado, respectivamente, en las disposiciones sobre los aromas y en las disposiciones sobre los aditivos alimentarios de la <i>Norma</i>.</p> <p>Tal como indicó la dirección del GTE en sus conclusiones sobre la recomendación 1 anterior, «los requisitos de composición incorporados a las normas deben basarse en los conocimientos científicos y poder exigirse». Los nuevos ingredientes facultativos o sustancias deben ser inocuos y aptos para la población a la que van destinados, de conformidad con los principios generales establecidos en el texto revisado. Las normas del Codex deben reflejar los avances científicos más punteros en el momento en que se establecen o se revisan.</p>
	<p><b>CCTA</b> Proponemos que, en la recomendación 2 [de la versión inglesa del texto], se sustituya «considers» por «consider», en línea con la redacción de las demás recomendaciones.</p>
	<p><b>Federación Europea de Aditivos Alimentarios</b> En nuestra opinión, la oración «[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]» debería eliminarse.</p> <p>Nuestro argumento se sustenta en que las disposiciones sobre ingredientes facultativos se han previsto para sustancias e ingredientes añadidos con fines nutricionales concretos, dentro de los cuales no se incluyen los fines edulcorantes.</p>
<p>Que el CCNFSDU estudie si debe conservarse la oración «<b>[No No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]producto]</b> » en la sección 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos», al objeto de reflejar el objetivo de impedir la adición de este tipo de sustancias o ingredientes a estos productos, o si debe suprimirse.</p>	<p><b>HKI</b> Helen Keller International apoya la conservación del texto propuesto entre corchetes al objeto de garantizar la vigencia futura del texto. Se trata de una cuestión de gran calado, puesto que en todo el mundo nos enfrentamos a un número creciente de niños</p>

	<p>con sobrepeso y obesidad (se calcula que en 2030 habrá 250 millones de niños obesos) y el período que transcurre entre los 12 y los 36 meses de edad es crítico para asegurar que los niños no acaban condicionados por los sabores dulces.</p> <p>El texto que se debe conservar es el siguiente: No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto].</p>
<p>Que el CCNFSDU estudie si debe conservarse la oración «<del>[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]</del>» en la sección 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos», al objeto de reflejar el objetivo de impedir la adición de este tipo de sustancias o ingredientes a estos productos, o si debe suprimirse.</p>	<p><b>International Special Dietary Food Industries</b></p> <p>Las ISDI abogan por la eliminación de la oración «[No deberán añadirse sustancias con fines edulcorantes a [nombre del producto]]».</p> <p>La disposición 3.2.1 del epígrafe «Ingredientes facultativos» aborda la adición de ingredientes o sustancias con «fines nutricionales concretos» como efecto beneficioso. Tal es la finalidad de su adición. El texto añadido entre corchetes no es coherente con dicha finalidad, ya que los fines edulcorantes no constituyen ningún fin nutricional.</p> <p>Tal como indicó la dirección del GTE en sus conclusiones sobre la recomendación 1 anterior, «los requisitos de composición incorporados a las normas deben basarse en los conocimientos científicos y poder exigirse». Las sustancias o ingredientes facultativos añadidos deben ser inocuos y aptos para la población a la que van destinados, de conformidad con los principios generales establecidos en el texto revisado. Las normas del Codex deben reflejar los avances científicos más punteros en el momento en que se establecen o se revisan.</p> <p>Si un ingrediente facultativo o una sustancia añadidos con fines nutricionales aportan monosacáridos y disacáridos distintos de la lactosa, estos no deberán superar los 2,5 g/100 kcal (0,60 g/100 kJ), limitando así el dulzor.</p> <p>Las ISDI quisieran aprovechar esta oportunidad para responder a las observaciones planteadas en el GTE (incluidas en la sección 2 del documento del programa CX/NFSDU 19/41/5).</p> <p>Los edulcorantes, entre ellos, los glicósidos de esteviol (SIN 960), no están autorizados como aditivos para su uso en los alimentos para lactantes y niños pequeños según la NGAA (CODEX STAN 192-1995, en su revisión de 2018), como tampoco lo está ningún otro aditivo cuya clase funcional sea la de edulcorante. Las ISDI consideran que los procedimientos actuales controlan eficazmente los ingredientes o sustancias que se utilizan.</p> <p>Las sustancias aromatizantes son los productos que se añaden a los alimentos para impartirles, modificar o acentuar el aroma de los alimentos y son sustancias definidas químicamente, formadas por síntesis química u obtenidas de materiales de origen vegetal o</p>

	<p>animal, de acuerdo con la definición de las <i>Directrices para el uso de aromatizantes</i> (CXG 66-2008).</p> <p>El uso de sustancias aromatizantes está estipulado en la <i>Norma para preparados complementarios</i> (CODEX STAN 156-1987, en proceso de revisión) mediante una lista exhaustiva de sustancias permitidas (los extractos naturales de fruta, el extracto de vainilla, la etilvainillina y la vainillina) que incluyen límites específicos cuando corresponde. El uso de cualquier otra sustancia aromatizante está prohibido en los alimentos para lactantes y niños pequeños.</p>
<b>Recomendación 3</b>	
Recomendaciones 3a y 3b	<p><b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>
	<p><b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 3a y 3b, ya que los requisitos de pureza coinciden con los estipulados en la <i>Norma para preparados para lactantes</i>.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 3.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán está de acuerdo con la recomendación 3.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto, aunque subraya la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes y separar los correspondientes grupos de edad en función de la estructura final de la <i>Norma</i>. El texto debería quedar del siguiente modo: «Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes de más edad. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor».</p>
	<p><b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 3.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto (recomendaciones 3a y 3b) y desea subrayar la necesidad de modificar y separar los distintos grupos de edad en función de la estructura que finalmente adopte la <i>Norma</i>.</p>
	<p><b>Federación Europea de Aditivos Alimentarios</b> Apoyamos las recomendaciones 3a y 3b.</p>
	<p><b>International Special Dietary Food Industries</b> Las ISDI desean hacer constar su apoyo a las recomendaciones 3, 5, 6, 7, 10, 11, 14 y 15. Por tanto, no remitimos ninguna observación respecto de las mismas.</p>
<b>Recomendación 3a</b>	

	<p><b>Nepal</b> Nepal acepta el texto propuesto.</p>
	<p><b>Filipinas</b> No ponemos ninguna objeción a la recomendación 3 sobre los requisitos de pureza, ya que guardan coherencia con otras normas del Codex destinadas a los lactantes de más edad y a los niños pequeños:</p>
<p>Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes <del>[de más edad]de más edad a partir del sexto mes y por los niños pequeños</del>. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.</p>	<p><b>Estados Unidos</b> Estados Unidos se muestra conforme con los requisitos de pureza, puesto que son idénticos a los de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> y contienen una aclaración con respecto al intervalo de edad de los lactantes de más edad de entre 6 y 12 meses. Además, aprueba la eliminación de los corchetes para conservar la expresión «de más edad» a fin de diferenciar claramente el grupo de edad.</p>
	<p><b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto y desea subrayar la necesidad de modificar y separar los distintos grupos de edad en función de la estructura definitiva de la <i>Norma</i>. El texto debería quedar del siguiente modo: Todos los ingredientes deberán estar limpios, ser de buena calidad e inocuos y ser aptos para que los ingieran los lactantes de más edad. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.</p>
	<p><b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto, aunque subraya la necesidad de realizar las modificaciones pertinentes y separar los correspondientes grupos de edad en función de la estructura final de la <i>Norma</i>.</p>
<p>Todos los ingredientes deberán estar limpios y ser de buena calidad, inocuos y adecuados para ser ingeridos por los lactantes <del>[de más edad]de más edad a partir del sexto mes y por los niños pequeños</del>. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.</p>	<p><b>HKI</b></p>
<b>Recomendación 3b</b>	
	<p><b>Nepal</b> Nepal acepta el texto propuesto.</p>
	<p><b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con los requisitos de pureza, ya que guardan coherencia con otros documentos del Codex pertinentes en cuanto a la aclaración con respecto al intervalo de edad de los niños pequeños. Estados Unidos aprobará la eliminación de los corchetes cuando se haya decidido el nombre del producto, ya que apreciamos el esfuerzo realizado por diferenciar correctamente el intervalo de edad.</p>

	<p><b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto y desea subrayar la necesidad de modificar y separar los distintos grupos de edad en función de la estructura definitiva de la <i>Norma</i>. El texto debería quedar del siguiente modo: Todos los ingredientes deberán estar limpios, ser de buena calidad e ino cuos y ser aptos para que los ingieran niños pequeños. Deberán ajustarse a los requisitos normales de calidad, tales como color, aroma y olor.</p>
<b>Recomendación 4</b>	
<p><a href="#">«Las vitaminas y los minerales que se añadan de conformidad con la sección 3.3.1 (d y e) y los demás nutrientes añadidos de conformidad con la sección 3.2.1 de esta Norma deberían seleccionarse de las Listas de referencia de sales minerales y compuestos vitamínicos para uso en alimentos para lactantes y niños pequeños (CXG 10-1979).»</a></p>	<p><b>Australia</b> Australia respalda la conservación de los epígrafes 3.4.2.1 y 3.4.2.2. Podríamos apoyar asimismo la propuesta de usar el mismo texto que en la sección 3.4 de la <i>Norma 72-1981</i> del Codex, tal como aparece copiado a la izquierda, ya que es más amplio e incluye las formas permitidas de «otros nutrientes».</p>
Recomendaciones 4a y 4b	<p><b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>
	<p><b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 4a y 4b.</p>
	<p><b>Colombia</b> Nos permitimos reiterar su inquietud previa con respecto a que el CCNFSDU no estableció un máximo de sodio para garantizar la integridad nutritiva de [nombre del producto] para niños pequeños. Si se estableciera un límite al sodio, apoyamos mantener la frase [las concentraciones de sodio derivadas de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6].</p>
	<p><b>Mali</b> Mali respalda el texto propuesto. Debería quedar del modo siguiente: «Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las <i>Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979)</i>, aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius. Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la Sección 3.1.»</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal acepta el texto propuesto.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 4.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán está de acuerdo con la recomendación.</p>

	<p><b>Perú</b></p> <p>Recomendación 4. b) Con respecto a esta recomendación, sugerimos que CCNFSDU no ha establecido un máximo de sodio para garantizar la integridad nutricional de producto para los niños pequeños.</p> <p>Si se estableciera un límite para el sodio, se apoya mantener la declaración [las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deben ajustarse a los límites establecidos para sodio en la Sección 3.2.6].</p>
	<p><b>Filipinas</b></p> <p>Filipinas aprueba la recomendación 4 y se muestra conforme con los textos siguientes para los compuestos vitamínicos y las sales minerales, incluida la adopción del enunciado acerca de las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales que deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la <i>Norma para preparados complementarios</i> para lactantes de más edad.</p> <p>Respaldamos asimismo la conservación del epígrafe 3.4.2.1 de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> referido a los preparados complementarios para niños pequeños, aunque recomendamos, si es posible, que se conserve el texto tachado. De acuerdo con las ingestas dietéticas de referencia establecidas para Filipinas en 2018, las necesidades de sodio de los lactantes de más edad de 6-11 meses (200 mg) no distan mucho de las necesidades de sodio de los niños pequeños de 1-2 años de edad (225 mg). Por tanto, consideramos que ambas se deben regular/limitar.</p> <p>a) Preparados complementarios para lactantes de más edad: Compuestos vitamínicos y sales minerales Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las <i>Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños</i> (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.</p> <p>Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.1.</p> <p>b) [Nombre del producto] para niños pequeños: Que el CCNFSDU adopte el siguiente texto para el epígrafe «Compuestos vitamínicos y sales minerales» aplicable a [nombre del producto] para niños pequeños: Compuestos vitamínicos y sales minerales Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse</p>

	<p>de las <i>Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños</i> (CXG 10-1979), aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.</p> <p>No obstante, si se decide establecer un límite para el sodio, abogamos por la conservación del enunciado «Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6.».</p>
	<p><b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> <u>Recomendación 4a</u> Sri Lanka acepta el texto propuesto. <u>Recomendación 4b</u> Sri Lanka respalda el texto propuesto, incluida la eliminación de la segunda oración.</p>
	<p><b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 4 que aboga por usar el texto recogido en la <i>Norma para preparados para lactantes</i> aplicable a los compuestos vitamínicos y las sales minerales, puesto que guarda coherencia con la decisión del Comité de utilizar el texto de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> siempre que resulte pertinente. Sin embargo, Estados Unidos solicita que se aclare a qué secciones del proyecto de <i>Norma</i> se alude cuando se hace referencia a las «secciones 3.3.1 y 3.2.2».</p> <p>Por cuanto hace a la recomendación 4b, Estados Unidos aprueba la recomendación de usar el texto recogido en la <i>Norma para preparados para lactantes</i> aplicable a los compuestos vitamínicos y las sales minerales. Sin embargo, Estados Unidos solicita que se aclare a qué secciones del proyecto de <i>Norma</i> se alude cuando se hace referencia a las «secciones 3.3.1 y 3.2.2».</p> <p>Además, el actual proyecto de <i>Norma</i> para [nombre del producto] para niños pequeños incluye una prohibición a la adición de cloruro sódico, por lo que también defendemos la eliminación del enunciado «Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6» del proyecto de <i>Norma para [nombre del producto] para niños pequeños</i>, ya que no es necesario.</p>
	<p><b>Vietnam</b> Vietnam está de acuerdo con la recomendación 4a. Sin embargo, en lo que respecta a la recomendación 4b, Vietnam hace constar su</p>



	<p>preocupación por que el CCNFSDU no estableciera un nivel máximo para el sodio que garantice la integridad nutricional de [nombre del producto] para niños pequeños.</p> <p>Si se decide establecer un límite para el sodio, Vietnam aboga por la conservación del enunciado «Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6.».</p>
	<p><b>Federación Europea de Aditivos Alimentarios</b></p> <p>Apoyamos las recomendaciones 4a y 4b. Al no haberse establecido un límite para el sodio para los niños pequeños, consideramos que es importante eliminar la última oración de la recomendación 4b.</p>
	<p><b>HKI</b></p> <p>Helen Keller International respalda el texto propuesto.</p> <p>El texto debería quedar del siguiente modo: Los compuestos vitamínicos y las sales minerales utilizados de conformidad con las secciones 3.3.1 y 3.3.2 deberán seleccionarse de las <i>Listas de referencia para las sales minerales y los compuestos vitamínicos para uso en los alimentos para lactantes y niños (CXG 10-1979)</i>, aprobadas por la Comisión del Codex Alimentarius.</p> <p>Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.1.</p>
	<p><b>International Special Dietary Food Industries</b></p> <p>Las ISDI respaldan la recomendación 4a. Sin embargo, en lo que respecta a la recomendación 4b, las ISDI desean reiterar su preocupación por que el CCNFSDU no estableciera un nivel máximo para el sodio que garantice la integridad nutricional de [nombre del producto] para niños pequeños.</p> <p>Si se decide establecer un límite para el sodio, las ISDI abogan por la conservación del enunciado «Las concentraciones de sodio que derivan de los ingredientes vitamínicos y minerales deberán ajustarse a los límites establecidos para el sodio en la sección 3.2.6.».</p>
<b>Recomendación 5</b>	
	<p><b>Brasil</b></p> <p>Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>
	<p><b>Canadá</b></p> <p>Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 5a y 5b.</p>
	<p><b>Irán</b></p> <p>Respaldamos esta recomendación y proponemos la adición de otras especificaciones sobre la calidad del producto. Por ejemplo:</p> <p>1) Índice de insolubilidad: el GTE podría proporcionar un intervalo aceptable para el índice de insolubilidad de los preparados</p>

	<p>complementarios. Existe una norma ISO para la determinación del índice de insolubilidad: ISO 8156: 2005/ IDF 129: 2005: Leche en polvo y productos lácteos en polvo: determinación del índice de insolubilidad</p> <p>2) Partículas quemadas: límite aceptable = 0 Existe un método de ensayo para la determinación de las partículas quemadas: ADPI. (1990): Determinación de partículas quemadas en la leche en polvo.</p> <p>3) Dispersabilidad y humectabilidad: el GTE podría proporcionar un límite aceptable para la dispersabilidad y la humectabilidad en los preparados complementarios. Existe una norma ISO para la determinación de la dispersabilidad y la humectabilidad: ISO/TS 17758: Leche instantánea en polvo: determinación de la dispersabilidad y la humectabilidad.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 5.</p>
	<p><b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 5.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: «Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas».</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal acepta el texto propuesto.</p>
	<p><b>Filipinas</b> Estamos de acuerdo con la recomendación 5 en lo que respecta al texto siguiente acerca de la consistencia y el tamaño de las partículas, puesto que refleja nuestra postura anterior.</p>
	<p><b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: «Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas».</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> Sri Lanka aprueba el texto propuesto.</p>
	<p><b>EE. UU.</b> <u>Recomendación 5a</u> Estados Unidos respalda la recomendación 5 que alude a que el producto esté exento de grumos y partículas gruesas, tal como se propone, puesto que esos componentes pueden producir náuseas, atragantamientos o rechazo al producto en los lactantes que</p>

	<p>consuman los preparados complementarios para lactantes de más edad.</p> <p><b>Recomendación 5b</b> Estados Unidos respalda la recomendación 5 que alude a que el producto esté exento de grumos y partículas gruesas, tal como se propone, puesto que esos componentes pueden producir náuseas, atragantamientos o rechazo al producto en los niños pequeños que consuman [nombre del producto].</p>
	<p><b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: Una vez preparado según las instrucciones para su uso dadas en la etiqueta, el producto estará exento de grumos o partículas gruesas.</p>
<b>Recomendación 6</b>	
	<p><b>Brasil</b> Brasil respalda las recomendaciones 6a y 6b.</p>
	<p><b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 6a y 6b.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán está de acuerdo con la recomendación 6.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 6.</p>
	<p><b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 6.</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal acepta el texto propuesto.</p>
	<p><b>Filipinas</b> Filipinas respalda la recomendación 6 sobre las prohibiciones específicas acerca del uso de radiaciones ionizantes, ya que goza del apoyo de la mayor parte de los miembros del GTE y guarda coherencia con la <i>Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños</i>.</p>
	<p><b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto.</p>
	<p><b>EE. UU.</b> <b>Recomendación 6a</b> Estados Unidos concuerda con la recomendación 6 en que se debe prohibir específicamente que los preparados complementarios y sus componentes para lactantes de más edad sean tratados con radiaciones ionizantes, en línea con otras normas del Codex para alimentos destinados a los lactantes.</p>

<p>Prohibiciones específicas El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes, a menos que esas radiaciones se hayan vuelto inocuas para los niños pequeños y estén permitidas en otras normas del Codex pertinentes.</p>	<p><b>Recomendación 6b</b> Estados Unidos concuerda con la recomendación 6 en que se debe prohibir específicamente que [nombre del producto] para niños pequeños y sus componentes para niños pequeños sean tratados con radiaciones ionizantes, en línea con otras normas del Codex para alimentos destinados a los niños pequeños. No obstante, proponemos guardar la coherencia en el texto de los preparados complementarios para lactantes de más edad y de [nombre del producto] para niños pequeños copiado a continuación. Prohibiciones específicas El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes, a menos que esas radiaciones se hayan vuelto inocuas para los niños pequeños y estén permitidas en otras normas del Codex pertinentes.</p>
<p>Recomendaciones 6a y 6b</p>	<p><b>HKI</b> Helen Keller International apoya la propuesta de texto. El texto debería quedar del siguiente modo: El producto y sus componentes no deberán haber sido tratados con radiaciones ionizantes.</p>
<b>Recomendación 7</b>	
	<p><b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación. Sin embargo, nos gustaría subrayar la importancia de examinar el trabajo en curso del CCNFSDU sobre el marco de evaluación de la justificación tecnológica de los aditivos alimentarios.</p>
	<p><b>Australia</b> <u>Observación sobre el apéndice II: SECCIÓN 4 «ADITIVOS ALIMENTARIOS»</u> Australia propone dos cambios al proyecto de cuadro sobre los aditivos alimentarios de la sección 4 que recoge el apéndice II. 1) Lecitina: Australia desea hacer constar que el SIN 322 cubre tanto el 322(i) como el 322(ii). Sin embargo, el SIN 322(i) es el único que cuenta con una monografía del JECFA y una evaluación de su inocuidad. Además, la NGAA especifica que el uso del SIN 322(i) (lecitina) está permitido en la categoría de alimentos 13.1.2. Por tanto, la entrada sobre la lecitina debería constar como sigue: 322(i) Lecitina 0,5 g 2) Ascorbato de sodio (SIN 301): Australia desea hacer constar que el ascorbato de sodio es una fuente de sodio. Por tanto, en los preparados complementarios para lactantes de más edad, debe acompañarse de la nota al pie sobre el sodio para guardar coherencia con las otras fuentes de sodio incluidas en el cuadro, tal como sigue: 301 Ascorbato de sodio Dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.1*</p>

	* Solo resulta aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad.
	<p><b>Canadá</b>  <u>Recomendación 7a</u>          Canadá está de acuerdo. Además, hace constar que la propuesta de nuevos aditivos alimentarios deberá esperar a la finalización del marco de evaluación de la justificación tecnológica de los aditivos alimentarios del CCNFSDU.</p> <p><u>Recomendación 7b</u>          Canadá está de acuerdo. Las dudas sobre la inocuidad de un aditivo concreto que se añada a estos productos se podrán abordar si surgen en el futuro.</p>
	<p><b>Guatemala</b>          Guatemala está de acuerdo con la recomendación 7 a y b. en conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios, excluyendo de la actual norma de preparados complementarios para los preparados complementarios de más edad.</p>
	<p><b>Indonesia</b>          Indonesia respalda la recomendación 7.</p>
	<p><b>Irán</b>          Irán está de acuerdo con la recomendación 7.</p>
	<p><b>Malasia</b>          Malasia está de acuerdo con la recomendación 7.</p>
	<p><b>Mali</b>          Mali respalda la propuesta de conservar las autorizaciones de uso de aditivos alimentarios (excluidos los aromas) en los preparados complementarios para lactantes de más edad previstas en la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987), pero precisando que se sustituirán por una referencia a las secciones correspondientes de la NGAA cuando concluyan los trabajos de armonización.</p>
	<p><b>Nepal</b>          Nepal aprueba el texto propuesto.</p>
	<p><b>Filipinas</b>          Apoyamos la recomendación 7 sobre la conservación de las autorizaciones de uso de aditivos alimentarios, a la vista del respaldo de la mayor parte de los miembros del GTE a esta propuesta.</p>
Recomendaciones 7a y 7b	<p><b>Senegal</b>          Senegal apoya la propuesta de conservar las autorizaciones de uso de aditivos alimentarios (excluidos los aromas) en la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987).</p>
	<b>Sri Lanka</b>

	<p>Sri Lanka respalda la propuesta de conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para preparados complementarios para lactantes de más edad y para [nombre del producto] para niños pequeños, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p>
	<p><b>EE. UU.</b>  <u>Recomendación 7a</u>  Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 7 en que los preparados complementarios para lactantes de más edad conserven las autorizaciones de uso de aditivos alimentarios, tal como consta más arriba: Que el CCNFSDU acuerde conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para los preparados complementarios para lactantes de más edad, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p> <p><u>Recomendación 7b</u>  Estados Unidos respalda la recomendación 7 sobre el producto para niños pequeños tal como consta más arriba: Que el CCNFSDU acuerde conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para los preparados complementarios para lactantes de más edad, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p>
	<p><b>Federación Europea de Aditivos Alimentarios</b>  Apoyamos las recomendaciones 7a y 7b.</p>
	<p><b>HKI</b>  <u>Recomendación 7a</u>  Helen Keller International avala la propuesta de conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para los preparados complementarios para lactantes de más edad, a sabiendas de que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la NGAA una vez finalizado el trabajo de armonización.</p> <p><u>Recomendación 7b</u>  Helen Keller International apoya la propuesta de conservar las autorizaciones de aditivos alimentarios (excluyendo los aromas) de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> (CXS 156-1987) para [nombre del producto] para niños pequeños, a sabiendas de</p>

	que estas se sustituirán por una referencia a las secciones pertinentes de la <i>NGAA</i> una vez finalizado el trabajo de armonización.
<b>Recomendación 8</b>	
	<b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación.
	<b>Australia</b> Para aportar claridad y evitar cualquier confusión, Australia apuesta por incluir los gases de envasado en la sección sobre los aditivos alimentarios y por conservar las referencias al nitrógeno y al dióxido de carbono en el texto de la sección 7.1. Este enfoque sigue la línea de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> .
	<b>Canadá</b> <u>Recomendación 8a</u> Canadá está de acuerdo con la recomendación 8a. <u>Recomendación 8b</u> Canadá está de acuerdo. Aunque pueda ser redundante, el texto aclaratorio adicional de la sección de aditivos alimentarios no contiene ninguna imprecisión.
	<b>Colombia</b> Apoyamos la recomendación 8a). <u>Recomendación 8b)</u> Nos permitimos solicitar que los “gases de envasado” queden incluidos en la sección de Aditivos Alimentarios, bajo la clase funcional pertinente. No es necesario que también sean mantenidos en la Sección 7 sobre Envasado, pero puede aceptar que sean listados en ambos lugares, como ocurre en la norma sobre preparados para niños.
	<b>Guatemala</b> Guatemala indica que no está de acuerdo con la recomendación 8.b ya que este tipo de gases de envasado no se considera que forman parte del producto como lo son los aditivos, por lo que se sugiere que se adicione en el área correspondiente, siendo la sección 7 sobre envasado, o bien si se desea incluir en el apartado de aditivos se solicita que se adicione en la sección 7 tal como se encuentra actualmente en la Norma de Fórmulas Infantiles. Guatemala indica que lo relacionado a los gases de envase sean listados solo en la sección de aditivos para evitar repetición.
	<b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 8. Los gases de envasado se deben incluir en la sección de aditivos alimentarios, ya que la recomendación 13 hace referencia a los gases de envasado.
	<b>Irán</b> Irán está de acuerdo con la recomendación 8.

	En concreto, apoyamos la recomendación 8b sobre la inclusión de los gases de envasado en ambas secciones (la sección de aditivos alimentarios y la sección 7 sobre envasado).
	<b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 8a.
	<b>Mali</b> Mali acepta las modificaciones formales I a III y la armonización de los nombres de los aditivos alimentarios de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> con los incluidos en la NGAA y con las modificaciones introducidas en el apéndice II.
	<b>Nepal</b> Nepal aprueba el texto propuesto.
	<b>Perú</b> Recomendación 8, b) No es necesario que también se conserven en la Sección 7, sino que pueden aceptar que se enumeren en ambos lugares, como es el caso en el estándar de fórmula infantil
	<b>Filipinas</b> Filipinas respalda la recomendación 8, ya que cuenta con el apoyo de la mayor parte de los miembros del GTE.
	<b>Senegal</b> <u>Recomendación 8 a)</u> Senegal acepta las modificaciones formales I a III y la armonización de los nombres de los aditivos alimentarios de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> con los incluidos en la NGAA y con las modificaciones introducidas en el apéndice II. <u>Recomendación 8 b)</u> Senegal está a favor de conservar el texto sobre los gases de envasado en la sección de aditivos alimentarios, dentro de la clase funcional pertinente, y de mantenerlos en la sección 7 sobre el envasado.
	<b>Sri Lanka</b> <u>Recomendación 8a</u> Sri Lanka está de acuerdo con las modificaciones formales I a III, con la adaptación de los nombres de los aditivos alimentarios de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> a los recogidos en la NGAA y con los cambios en el apéndice II. <u>Recomendación 8b</u> Sri Lanka está a favor de la conservación del texto sobre los gases de envasado de la sección sobre aditivos alimentarios, ya que se encuentra en la clase funcional adecuada, y respalda su conservación en la sección 7 sobre el envasado.



	<p><b>EE. UU.</b> Estados Unidos respalda las partes a y b de la recomendación 8 tal como están formuladas.</p>
	<p><b>Vietnam</b> Vietnam está de acuerdo con la recomendación 8a. Por cuanto hace a la recomendación 8b, Vietnam aboga fehacientemente por la inclusión de los gases de envasado en la sección sobre aditivos alimentarios en la clase funcional adecuada. Vietnam considera que no es necesario conservarlos en la sección 7 sobre envasado, pero aceptaría que constasen en ambas secciones, tal como ocurre en la <i>Norma para preparados para lactantes</i>.</p>
	<p><b>Federación Europea de Aditivos Alimentarios</b> Apoyamos la recomendación 8a.</p>
	<p><b>International Special Dietary Food Industries</b> Las ISDI respaldan la recomendación 8a. Por cuanto hace a la recomendación 8b, las ISDI abogan fehacientemente por la inclusión de los gases de envasado en la sección sobre aditivos alimentarios en la clase funcional adecuada. Las ISDI consideran que no es necesario conservarlos en la sección 7 sobre envasado, pero aceptaría que constasen en ambas secciones, tal como ocurre en la <i>Norma para preparados para lactantes</i>.</p> <p>1) Con respecto a la lecitina, las ISDI desean señalar que el número SIN correcto es 322(i). El SIN 322 incluye los SIN 322(i) y 322(ii). Sin embargo, el SIN 322(i) es el único que cuenta con una monografía del JECFA y una evaluación de su inocuidad. Además, la NGAA especifica que el uso del SIN 322(i) (lecitina) está permitido en la categoría de alimentos 13.1.2. Por tanto, su entrada en esta norma para productos debería constar como «SIN 322(i) Lecitina», tal como se muestra a continuación: 322(i) Lecitina 0,5 g</p> <p>2) En cuanto al SIN 301 (ascorbato de sodio), las ISDI desean señalar que el ascorbato de sodio es una fuente de sodio. Por tanto, para los lactantes de más edad, debe acompañarse de la nota al pie sobre el sodio, tal como consta en la norma actual. Así pues, debería constar como sigue: 301 Ascorbato de sodio Dentro del límite para el sodio establecido en la sección 3.1*</p> <p>* Solo resulta aplicable a los preparados complementarios para lactantes de más edad.</p>
	<p><b>HKI</b> <u>Recomendación 8a</u> Helen Keller International está de acuerdo con las modificaciones formales I a III, con la adaptación de los nombres de los aditivos</p>

	<p>alimentarios de la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> a los recogidos en la <i>NGAA</i> y con los cambios en el apéndice II.</p> <p><u>Recomendación 8b</u></p> <p>Helen Keller International está a favor de la conservación del texto sobre los gases de envasado de la sección sobre aditivos alimentarios, ya que se encuentra en la clase funcional adecuada, y respalda su conservación en la sección 7 sobre el envasado.</p>
<b>Recomendación 9a</b>	
Recomendaciones 9a y 9b	<p><b>Brasil</b></p> <p>Brasil está de acuerdo con la opción 1. Nos gustaría señalar que el documento CAC/GL 10-1979 permite el uso de algunos aditivos alimentarios como sustancias inertes portadoras de nutrientes que no se permiten en las normas para preparados para lactantes. Por tanto, es necesario armonizar las disposiciones.</p>
	<p><b>Australia</b></p> <p>Por motivos de claridad y al objeto de aplicar un enfoque coherente con los preparados complementarios para lactantes de más edad, Australia respalda la opción 2.</p>
	<p><b>Canadá</b></p> <p><u>Recomendación 9a</u></p> <p>En línea con nuestras anteriores observaciones, Canadá se decanta por la opción 1, ya que consideramos que toda la sección 4 de la <i>NGAA</i> resulta de aplicación en los preparados complementarios y que la inclusión de una referencia general es el mejor modo de evitar que el texto pueda interpretarse de un modo diferente a la sección 4 de la <i>NGAA</i>.</p> <p><u>Recomendación 9b</u></p> <p>De acuerdo con nuestras observaciones a la recomendación 9a, Canadá se manifiesta a favor de la opción 1.</p>
	<p><b>Colombia</b></p> <p><u>Recomendación 9a</u></p> <p>El subcomité apoya la opción 2, pues puede ofrecer mayor claridad dentro texto de la Norma para preparados para lactantes y la Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños en relación con la transferencia de aditivos alimentarios y de sustancias inertes portadoras de nutrientes. Sin embargo, se requiere que se adicione la siguiente claridad al texto:</p> <p>...transferencia de aditivos que figuran en el Preámbulo de la Norma general para los aditivos alimentarios (CODEX/STAN 192-1995, disposición 4.3).</p>

	<p><b>Guatemala</b> Para recomendación 9, Guatemala indica que se está de acuerdo con la Opción 2 para los incisos a y b, donde se establece que se quede establecido incluido dentro de la Norma como actualmente de se encuentran en las otras Normas mencionadas</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia manifiesta su preferencia por la opción 2 de la recomendación 9.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán respalda la opción 2 por considerarla más transparente y sencilla para el usuario medio.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali prefiere la opción 1; es decir, hacer referencia a la sección 4 del preámbulo de la NGAA (CXS 192-1995), lo cual, tal como observa la presidencia, garantizaría que la disposición 4.3 se leyera en el contexto ofrecido por toda la sección 4 y que se encontrara en consonancia con el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir los requisitos en las normas sobre productos.</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal respalda la opción 1.</p>
	<p><b>Perú</b> <u>Recomendación 9; a)</u> Se admite la opción 2, ya que puede ofrecer una mayor claridad dentro del Estándar, es decir, adoptar el texto de los Estándares de Fórmula Infantil y el Estándar para Alimentos a base de Cereales Procesados para Bebés y Niños Pequeños para el traspaso de aditivos alimentarios y portadores de nutrientes. <u>Recomendación 9; b)</u> Se admite la opción 2, ya que puede ofrecer una mayor claridad dentro del Estándar, es decir, adoptar el texto de los Estándares de Fórmula Infantil y el Estándar para Alimentos a base de Cereales Procesados para Bebés y Niños Pequeños para el traspaso de aditivos alimentarios y portadores de nutrientes.</p>
	<p><b>Filipinas</b> Filipinas es partidaria de la opción 2 al considerar que aporta claridad a la Norma, puesto que estas disposiciones guardan coherencia con la Norma para preparados para lactantes y la Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños.</p>
	<p><b>Senegal</b> Senegal prefiere la opción 1.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> <u>Recomendación 9a</u> Sri Lanka está a favor de la opción 1. <u>Recomendación 9b</u></p>

	<p>Sri Lanka defiende la opción 1, que apuesta por incluir una referencia a la sección 4 del preámbulo de la <i>NGAA</i> (CXS 192-1995), ya que, según ha señalado la dirección, esto garantizaría que la lectura de la sección 4.3 se hiciera en el contexto aportado por toda la sección 4 y seguiría el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir requisitos incluidos en las normas para productos.</p>
	<p><b>EE. UU.</b>  <u>Recomendación 9a</u>          Estados Unidos respalda la opción 2 de la recomendación 9, tal como recomienda la dirección. La opción 2 garantiza la inclusión de una referencia a las secciones pertinentes del preámbulo de la <i>NGAA</i> (sección 4 de CXS 192-1995) en el proyecto de <i>Norma para preparados complementarios</i> para lactantes de más edad.  <u>Recomendación 9b</u>          Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 9 y se muestra partidario de la opción 1, puesto que los niños pequeños ya consumen alimentos para la población general.</p>
	<p><b>HKI</b>  <u>Recomendación 9a</u>          Helen Keller International defiende la opción 1, que apuesta por incluir una referencia a la sección 4 del preámbulo de la <i>NGAA</i> (CXS 192-1995), ya que, según ha señalado la dirección, esto garantizaría que la lectura de la sección 4.3 se hiciera en el contexto aportado por toda la sección 4 y seguiría el principio de hacer referencia a textos existentes en lugar de repetir requisitos incluidos en las normas para productos.</p>
	<p><b>International Special Dietary Food Industries</b>          Las ISDI respaldan la opción 2 (esto es, adoptar el texto de la <i>Norma para preparados para lactantes</i> y la <i>Norma para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños</i> en relación con la transferencia de aditivos alimentarios y de sustancias inertes portadoras de nutrientes), ya que podría ofrecer mayor claridad a la <i>Norma</i>.</p>
<b>Recomendación 10</b>	
	<p><b>Brasil</b>          Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>
	<p><b>Australia</b>          Australia se muestra a favor de la armonización de este grupo de edad con la <i>Norma para preparados para lactantes</i>, ya que los preparados complementarios para lactantes de más edad son un sucedáneo de la leche materna. No podemos respaldar esta recomendación porque las sustancias aromatizantes no están permitidas en los preparados para lactantes.</p>

	<p><b>Canadá</b>  <u>Recomendación 10a</u>          Canadá se opone a la adición de sustancias aromatizantes en los preparados complementarios para lactantes de más edad, puesto que estos productos son sucedáneos de la leche materna en los que no deberían estar permitidas las sustancias aromatizantes, como tampoco lo están en los preparados para lactantes, de conformidad con la <i>Norma para preparados para lactantes</i> del Codex. Canadá no ha permitido el uso de sustancias aromatizantes en los preparados destinados a este grupo de edad.</p> <p><u>Recomendación 10b</u>          Canadá está de acuerdo con la conservación del texto entre corchetes.</p>
	<p><b>Indonesia</b>          Indonesia respalda la recomendación 10.</p>
	<p><b>Irán</b>          Respalamos esta recomendación.</p>
	<p><b>Malasia</b>          Malasia está de acuerdo con la recomendación 10a.</p>
	<p><b>Mali</b>          Mali se opone firmemente al texto propuesto en relación con los aromas autorizados en [nombre del producto] para niños pequeños. No debería autorizarse ninguna sustancia aromatizante en estos productos, que sustituyen la parte líquida del régimen alimentario y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. Por tanto, las normas para [nombre del producto] deben ser conformes con las disposiciones relativas a los preparados para lactantes, que no autorizan los aromas. También es importante señalar que, en materia de salud y nutrición, se considera plenamente justificada la prohibición de las sustancias aromatizantes, ya que estas pueden contribuir al desarrollo de una preferencia por los sabores dulces. Se desaconseja toda sustancia aromatizante dulce que contribuya a desarrollar una preferencia por este tipo de sabores en esta etapa de la vida, puesto que puede repercutir negativamente sobre la elección de las opciones alimenticias y los efectos sobre la salud a lo largo de la vida del lactante y hasta la edad adulta.</p> <p>Además, si se autorizan, pueden predisponer a los lactantes a una preferencia por este tipo de sustancias, que, en la categoría de las bebidas y los alimentos en forma líquida, se encuentran en los productos lácteos edulcorados y aromatizados, los jugos de frutas y los refrescos. Estos no representan una elección saludable para los lactantes en comparación con la leche y el agua corriente, que no están aromatizadas.</p>

(Esta afirmación se encuentra respaldada por dos referencias: Ventura A. K.; Worobey J.: «Early influences on the development of food preferences». *Curr Bio*. 2013; 23 (9): R401-8; y Beauchamp G. K., Mennella J. A.: «Early flavor learning and its impact on later feeding behavior». *J Pediatr Gastroenterol Nutr*. 2009; 48, supl. 1: S25-30.)

Deseamos hacer mención también al informe científico-técnico *Healthy Beverage Consumption in Early Childhood - Recommendations from Key National Health and Nutrition Organizations*, publicado recientemente (septiembre de 2019). La declaración consensuada, redactada por un grupo de expertos compuesto por representantes (en orden alfabético) de la Academia de Nutrición y Dietética (AND), la Academia Estadounidense de Odontología Pediátrica (AAPD), la Academia Estadounidense de Pediatría (AAP) y la Asociación Estadounidense del Corazón (AHA), ofrece un asesoramiento autorizado sobre el consumo óptimo de bebidas durante la primera infancia y apoya un enfoque centrado en la elaboración de modelos alimentarios saludables en todas las etapas toda la vida y en la prevención de las enfermedades crónicas.

(El informe completo se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<https://healthydrinkshealthykids.org/app/uploads/2019/09/HER-HealthyBeverageTechnicalReport.pdf>.)

Esta recomendación de expertos indica claramente que los lactantes de 0 a 12 meses «no deben consumir leche (aromatizada o natural)» y que, de los 12 a los 60 meses, «solo debe consumirse leche natural pasteurizada y no se recomienda la leche aromatizada». Esta recomendación se justifica del siguiente modo: «El grupo de expertos ha considerado pertinente recomendar que se evite la leche aromatizada al objeto de reducir al mínimo la ingesta de azúcares añadidos y de evitar que se contribuya al desarrollo precoz de una preferencia por los sabores dulces y sus posibles efectos negativos sobre el aporte de nutrientes y la calidad de la alimentación. El grupo de expertos recomienda que, tras la introducción de la leche de vaca a la edad de un año, los niños pequeños solo consuman leche natural y pasteurizada». Por lo que respecta a lo que el informe denomina «leche para niños de corta edad», las recomendaciones también son claras: «0-12 meses: evitar complementar la alimentación con preparados de “transición” o de “destete”; las necesidades nutricionales deben satisfacerse principalmente con la leche materna o los preparados para lactantes»; y, en el caso de los niños de 12 a 60 meses: «las necesidades nutricionales deben satisfacerse principalmente con

	<p>regímenes alimentarios adecuados desde el punto de vista nutricional».</p> <p>De este modo, aunque pudiera argumentarse que las normas para preparados complementarios destinados a los lactantes de más edad deberían permitir la adición de sustancias aromatizantes, de modo similar a los alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños, donde se permite esta práctica desde el punto de vista de la inocuidad, Mali considera equivocado este planteamiento. El Codex debería tener en cuenta los alimentos líquidos y los efectos de los preparados complementarios aromatizados para lactantes de más edad (aunque contengan una cantidad pequeña de azúcar) sobre las preferencias de los lactantes en materia de bebidas a medida que crezcan.</p> <p>Deseamos observar también que la OMS está ultimando un conjunto revisado de indicadores para evaluar las prácticas de alimentación del lactante y del niño pequeño (hasta los 24 meses), cuya publicación está prevista para finales de año. Entre estos, el «consumo de bebidas edulcoradas» es indicativo de un régimen alimentario poco saludable en los niños pequeños. Los «productos lácteos edulcorados» también se incluyen en la categoría de alimentos poco saludables.</p>
	<p><b>Nepal</b></p> <p><u>Recomendación 10a</u></p> <p>Nepal no está de acuerdo con el texto propuesto sobre el uso de sustancias aromatizantes en los preparados complementarios para lactantes de más edad.</p> <p>Estos productos son sucedáneos de la leche materna, por lo que la adición de cualquier sustancia aromatizante contribuiría a una comercialización inadecuada de estos productos. Nepal es un férreo defensor de la resolución 69.9 de la AMS, en la que se aportan orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños. Nepal considera que la adición de estos aditivos aumentará el dulzor del producto, lo que animará a los cuidadores a usarlos. A fin de promover, proteger y respaldar la lactancia y desalentar el uso de sucedáneos de la leche materna, Nepal se opone categóricamente al texto propuesto.</p> <p><u>Recomendación 10b</u></p> <p>Nepal no está de acuerdo con el texto propuesto sobre el uso de sustancias aromatizantes en [nombre del producto] para niños pequeños.</p> <p>Nepal cree firmemente que estos productos son sucedáneos de la leche materna, por lo que la adición de cualquier sustancia aromatizante contribuiría a una comercialización inadecuada de</p>

	<p>estos productos. Nepal es un férreo defensor de la resolución 69.9 de la AMS, en la que se aportan orientaciones sobre la forma de poner fin a la promoción inadecuada de alimentos para lactantes y niños pequeños. Nepal considera que la adición de estos aditivos aumentará el dulzor del producto, lo que animará a los cuidadores a usarlos. A fin de promover, proteger y respaldar la lactancia y desalentar el uso de sucedáneos de la leche materna, Nepal se opone categóricamente al texto propuesto.</p>
	<p><b>Filipinas</b> Apoyamos la recomendación 10 que apuesta por conservar el enunciado entre corchetes «Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta <i>Norma</i> deben cumplir lo dispuesto en las <i>Directrices para el uso de aromatizantes</i> (CXG -66-2008)».</p>
	<p><b>Senegal</b> <u>Recomendación 10 a)</u> Senegal no respalda el texto propuesto en relación con la adición de sustancias aromatizantes autorizadas a [nombre del producto] para niños pequeños. Estos productos se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. <u>Recomendación 10 b)</u> Senegal no respalda el texto propuesto en relación con las sustancias aromatizantes autorizadas en [nombre del producto] para niños pequeños.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> Sri Lanka se opone al texto propuesto en relación con las sustancias aromatizantes permitidas en [nombre del producto] preparados para niños pequeños. No se debería permitir ninguna sustancia aromatizante en estos productos, ya que sustituyen la parte líquida de la dieta y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios.</p>
<p><del>Los Los</del> Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las <i>Directrices para el uso de aromatizantes</i> (CXG <del>66-2008</del>66-2008)</p>	<p><b>EE. UU.</b> <u>Recomendación 10a</u> Estados Unidos respalda la recomendación 10 relativa a la sección 4.5 (sustancias aromatizantes) y apoya la eliminación de los corchetes y la aceptación de la oración tal como está redactada para su inclusión en el proyecto de <i>Norma para preparados complementarios</i> para lactantes de más edad: Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta <i>Norma</i> deben cumplir lo dispuesto en las <i>Directrices para el uso de aromatizantes</i> (CXG 66-2008). Estados Unidos no tiene claro si las opciones de sustancias aromatizantes se limitan a las citadas o si se permiten otras</p>



<p><del>Los</del> <b>Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las <a href="#">Directrices para el uso de aromatizantes (CXG 66-2008)</a></b></p>	<p>opciones. Igualmente, no entendemos en qué se sustenta la limitación de los tipos de aromas.</p> <p><u>Recomendación 10b</u> Estados Unidos está de acuerdo en que el proyecto de <i>Norma para [nombre del producto] para niños pequeños</i> incluya lo siguiente: «Los aromas utilizados en los productos cubiertos por esta Norma deben cumplir lo dispuesto en las <i>Directrices para el uso de aromatizantes (CXG 66-2008)</i>». No obstante, cuestionamos la necesidad de incluir en la sección 4.5 la lista de sustancias aromatizantes específicas, ya que los niños pequeños están expuestos a muchos otros aromas en los alimentos complementarios que consumen.</p>
	<p><b>HKI</b></p> <p><u>Recomendación 10b</u> Helen Keller International se opone firmemente al texto propuesto en relación con las sustancias aromatizantes permitidas en [nombre del producto] preparados para niños pequeños.</p> <p>No se debería permitir ninguna sustancia aromatizante en estos productos, ya que sustituyen la parte líquida de la dieta y se consideran sucedáneos de la leche materna y no alimentos complementarios. Por tanto, las normas para [nombre del producto] deben estar armonizadas con las disposiciones de los preparados para lactantes que no permiten el uso de sustancias aromatizantes. Asimismo, cabe señalar que existe una razón de peso desde el punto de vista de la salud y la alimentación para no permitir el uso de estas sustancias. Los aromas pueden contribuir al desarrollo de una preferencia por los sabores dulces. Por ello, no se recomienda ningún aroma dulce que permita desarrollar una preferencia por los sabores dulces en esta etapa tan importante de la vida, puesto que puede redundar en una mala elección de alimentos y en efectos negativos para la salud durante la infancia del niño y en su edad adulta.</p> <p>Si se permitiesen tales sustancias aromatizantes, estas predispondrían a los niños a desarrollar una preferencia por aromas que, en la categoría de las bebidas y los alimentos líquidos, se encuentran en leches azucaradas y aromatizadas, jugos de frutas y bebidas gaseosas. En comparación con la leche de consumo habitual y el agua, que no están aromatizadas, estas opciones no son saludables para los niños.</p> <p>[Nota: Dos referencias que avalan este argumento son Ventura, A. K.; Worobey, J.: «Early influences on the development of food preferences», <i>Curr Bio</i>, 2013; 23(9):R401-8; y Beauchamp, G. K.; Mennella, J. A.: «Early flavor learning and its impact on later feeding behavior», <i>J Pediatr Gastroenterol Nutr</i>, 2009; 48 Supl. 1:S25-30]</p>

Nos gustaría llamar la atención sobre el informe publicado recientemente (en septiembre de 2019) bajo el título «Technical Scientific Report: Healthy Beverage Consumption in Early Childhood – Recommendations from Key National Health and Nutrition Organisations» (Informe científico técnico: consumo de bebidas saludables en la segunda infancia: recomendaciones de las principales organizaciones nacionales de salud y nutrición). La declaración de consenso, elaborada por un panel de expertos con representantes de (en orden alfabético) la Academy of Nutrition and Dietetics (AND), la American Academy of Pediatric Dentistry (AAPD), la American Academy of Pediatrics (AAP) y la American Heart Association (AHA), ofrece orientaciones autorizadas sobre el consumo de bebidas óptimas durante la segunda infancia y fomenta una perspectiva que tiene en cuenta todo el ciclo vital para desarrollar unos hábitos alimentarios diversos y prevenir la aparición de enfermedades crónicas.

(El informe completo está disponible en inglés en <https://healthydrinkshealthykids.org/app/uploads/2019/09/HER-HealthyBeverageTechnicalReport.pdf>)

Las recomendaciones de estos expertos claramente establecen que los niños de entre 0 y 12 meses no deben «consumir leche (aromatizada o sin aromatizar)» y que los niños de entre 12 y 60 meses deben «consumir únicamente leche pasteurizada sin aromatizar; no se recomienda el consumo de leche aromatizada». Una de las razones esgrimidas es que «el panel de expertos consideró pertinente recomendar que se evitase el consumo de leche aromatizada al objeto de minimizar la ingesta de azúcares añadidos e impedir contribuir al establecimiento temprano de una preferencia por los sabores dulces así como los posibles efectos negativos sobre la ingesta de nutrientes y la calidad de la dieta. El panel de expertos recomienda que, una vez introducida la leche de vaca al año de vida, los niños pequeños consuman únicamente leche pasteurizada sin aromatizar». En la referencia del informe a la leche para bebés, las recomendaciones son igualmente claras: «0-12 meses: evitar la alimentación complementaria con «preparados de transición» o «preparados de destete»; las necesidades de nutrientes se deben cubrir principalmente con la leche materna o con preparados para lactantes» y «1-5 años (12-60 meses): no se recomienda la leche para bebés; las necesidades de nutrientes se deben cubrir principalmente a través de hábitos alimentarios nutricionalmente adecuados».

Por tanto, aunque se pueda argumentar que las normas destinadas a los preparados complementarios para lactantes de más edad deben permitir el uso de sustancias aromatizantes, del mismo modo

	<p>que las normas para alimentos a base de cereales procesados para lactantes y niños pequeños permiten su uso desde el punto de vista de la inocuidad, HKI considera que ese argumento es incorrecto. El Codex debería examinar los alimentos líquidos así como los efectos que los preparados complementarios edulcorados para lactantes de más edad podrían tener sobre las preferencias en cuanto a bebidas de los niños durante su crecimiento.</p> <p>Asimismo, deseamos hacer constar que la OMS se encuentra en proceso de concluir la revisión de un conjunto de indicadores de alimentación para los niños de menos de 24 meses (creemos que su publicación está prevista para finales de este año). Entre ellos, el «consumo de bebidas dulces» es un indicador de una dieta poco saludable en los niños pequeños. Asimismo, las «bebidas edulcoradas» están incluidas en la categoría de alimentos poco saludables.</p>
<b>Recomendación 11</b>	
	<p><b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>
	<p><b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 11a y 11b.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 11.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán está de acuerdo con esta recomendación.</p>
	<p><b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 11.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: «Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente <i>Norma</i> deberán cumplir con los niveles máximos de la <i>Norma general para los contaminantes y las toxinas presentes en los alimentos y piensos</i> (CXS 193-1995). Los productos a los que se aplican las disposiciones de la presente <i>Norma</i> deberán respetar los límites máximos de plaguicidas establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius».</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal respalda el enunciado de las recomendaciones 11a y 11b.</p>
	<p><b>Filipinas</b> Filipinas respalda la recomendación 11, ya que cuenta con la aprobación de la mayoría de los miembros del GTE y es coherente con la <i>Norma para preparados para lactantes</i> del Codex.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b></p>

	Sri Lanka respalda el texto propuesto.
	<b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto.
	<b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con el texto recogido en las recomendaciones 11a y 11b.
	<b>HKI</b> Helen Keller International se muestra conforme con el texto propuesto en las recomendaciones 11a y 11b.
<b>Recomendación 12</b>	
	<b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación. En lo que respecta a la mención a los documentos CXC 40-1993 y CXC 23-1979, proponemos consultar al CCFH si esta referencia resulta adecuada.
	<b>Canadá</b> Canadá Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 12a y 12b y respalda la conservación del texto entre corchetes a fin de incluir los preparados para lactantes líquidos que se hayan esterilizado comercialmente.
<p>Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los <a href="#">Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969)</a>, y otros textos pertinentes del Codex, como el <a href="#">Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</a> <a href="#">Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</a>, y, en el caso de preparados líquidos que hayan sido esterilizados comercialmente, conforme a las secciones pertinentes de <a href="#">el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993)</a> y <a href="#">el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)</a>.</p> <p><b>Recomendación 12b</b></p> <p>Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma sea preparado y manipulado conforme a los <a href="#">Principios generales de higiene de los alimentos (CXC 1-1969)</a>, y otros textos pertinentes del Codex, como el <a href="#">Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008)</a> y, en el caso de preparados líquidos que hayan sido esterilizados comercialmente, conforme a las secciones pertinentes de <a href="#">el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993)</a> y <a href="#">el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)</a>.</p>	<p><b>Colombia</b></p> <p>Se hace ajustes a la propuesta garantizando que queden incluidos los productos preparados líquidos.</p>
	<b>Guatemala</b> Para recomendación 12, Guatemala recomienda que se haga referencia a los Principios Generales de Higiene de Alimentos (CXC 1-1969), y otros textos relevantes del Codex como Código de Prácticas de Higiene para Fórmulas en Polvo para Bebés y Niños

	<p>Pequeños (CXC 66-2008). El hacer referencia al Código de prácticas de higiene para alimentos asépticos procesados y envasados con bajo contenido de ácido (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos enlatados con bajo contenido de ácido y ácido (CXC 23-1979) no agrega valor al texto. Si se desea hacer referencia, el texto debe leerse como: “Se recomienda que el producto cubierto por este estándar sea preparado y manejado de acuerdo a las secciones apropiadas de los Principios Generales de Higiene de Alimentos (CXC 1-1969), y otros textos relevantes del Codex como Código de Prácticas de Higiene para Fórmulas en Polvo para Bebés y Niños Pequeños (CXC 66-2008), y otros textos relevantes del Codex como el Código de prácticas de higiene para alimentos asépticos procesados y envasados con bajo contenido de ácido (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos enlatados con bajo contenido de ácido y ácido (CXC 23-1979). El producto debe cumplir con cualquiera de los criterios microbiológicos establecidos en los Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relacionados con los alimentos (CXG 21-1997).”</p>
<p><u>y, en el caso de preparados líquidos que hayan sido esterilizados comercialmente, conforme a las secciones pertinentes de [el <a href="#">Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993)</a> y el <a href="#">Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)</a>]</u></p>	<p><b>Indonesia</b> Indonesia propone modificar el texto del siguiente modo:</p>
	<p><b>Irán</b> Irán recomienda que se haga referencia a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969), y a otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008). Asimismo, considera que no es necesario incluir una referencia al <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente</i> (CXC 40-1993) ni al <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados</i> (CXC 23-1979), puesto que no aportan información adicional. Irán propone la adición de la oración siguiente: «Se sugiere que los centros de producción apliquen los principios de análisis de peligros y de puntos críticos de control (HACCP)».</p>
	<p><b>Mali</b> Mali considera adecuado el texto propuesto y cree que deben conservarse los corchetes para examinar el correspondiente texto en un momento posterior. El texto quedaría como sigue: «Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente <i>Norma</i> sea preparado</p>

	<p>y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008), el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente</i> (CXC 40-1993) y el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados</i> (CXC 23-1979).</p> <p>Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los <i>Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos</i> (CXG 21-1997)».</p>
<p>Recomendaciones 12a y 12b</p>	<p><b>Nepal</b> Nepal respalda el enunciado.</p>
	<p><b>Perú</b> Recomendación 12: Se recomienda que se haga referencia a los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CXC 1-1969) y otros textos relevantes del Codex, como el Código de Prácticas de Higiene para Fórmulas en Polvo para Bebés y Niños Pequeños (CXC 66-2008). Creemos que la referencia al Código de prácticas de higiene para alimentos bajos en ácido procesados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos enlatados bajos en ácido y bajos en ácido (CXC 23-1979) valor adicional al texto.</p> <p>En caso de que el Comité prefiera hacer referencia a los dos textos adicionales, la sección debe leerse como sigue: Se recomienda que el producto cubierto por las disposiciones de esta norma se prepare y maneje de acuerdo con las secciones apropiadas de los Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CXC 1-1969) y otros textos relevantes del Codex, como el Código de Prácticas de Higiene para Fórmulas en polvo para lactantes y niños pequeños (CXC 66-2008) y, en el caso de la fórmula líquida que se ha esterilizado comercialmente, las secciones apropiadas del [Código de prácticas de higiene para alimentos procesados y envasados asépticamente con bajo contenido de ácido (CXC 40-1993) y el Código de Prácticas de Higiene para Alimentos Enlatados Bajos en Ácidos y Bajos en Ácidos (CXC 23-1979)]. Los productos deben cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los Principios y Directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relacionados con los alimentos (CXG 21-1997).</p>
	<p><b>Filipinas</b> Deseamos mostrar nuestra conformidad con la recomendación 12, ya que guarda coherencia con la <i>Norma preparados para lactantes</i></p>

	del Codex y cuenta con la aprobación de la mayoría de los miembros del GTE.
Recomendaciones 12a y 12b	<b>Senegal</b> Senegal respalda el texto propuesto y la conservación del texto entre corchetes.
Recomendaciones 12a y 12b	<b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto y aboga por la conservación del texto entre corchetes para garantizar su vigencia de cara al futuro.
Recomendaciones 12a y 12b  <u>[el el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente (CXC 40-1993) y el Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados (CXC 23-1979)]</u>	<b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 12 y respalda la eliminación de los corchetes, de modo que las prácticas de higiene en la elaboración y el envasado adicionales pertinentes de los documentos CXC-40-1993 y CXC23-1979 se incluyan en el proyecto de <i>Norma para preparados complementarios para lactantes de más edad</i> .
	<b>Vietnam</b> Vietnam propone la inclusión de los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969), y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008). En el caso de que el Comité prefiera hacer referencia a los otros dos textos, la sección quedaría del siguiente modo: Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente <i>Norma</i> sea preparado y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008) y, en el caso de preparados líquidos que hayan sido esterilizados comercialmente, conforme a las secciones pertinentes de [el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente</i> (CXC 40-1993) y el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados</i> (CXC 23-1979)]. Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los <i>Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos</i> (CXG 21-1997).
Recomendaciones 12a y 12b	<b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto y aboga por la conservación del texto entre corchetes para garantizar su vigencia de cara al futuro. El texto debería quedar del siguiente modo: Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente <i>Norma</i> sea

	<p>preparado y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008), el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente</i> (CXC 40-1993) y el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados</i> (CXC 23-1979). Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los <i>Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos</i> (CXG 21-1997).</p>
	<p><b>International Special Dietary Food Industries</b>                  Las ISDI recomiendan que se haga referencia a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969), y a otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008). Asimismo, las ISDI consideran que la referencia al <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente</i> (CXC 40-1993) y al <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados</i> (CXC 23-1979) no aporta ningún valor adicional al texto.                  En el caso de que el Comité abogue por incluir la referencia a los dos textos adicionales, la sección quedaría del siguiente modo:                  Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente <i>Norma</i> sea preparado y manipulado conforme a los <i>Principios generales de higiene de los alimentos</i> (CXC 1-1969) y otros textos pertinentes del Codex, como el <i>Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños</i> (CXC 66-2008) y, en el caso de preparados líquidos que hayan sido esterilizados comercialmente, conforme a las secciones pertinentes de [el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos elaborados y envasados asépticamente</i> (CXC 40-1993) y el <i>Código de prácticas de higiene para alimentos poco ácidos y alimentos poco ácidos acidificados envasados</i> (CXC 23-1979)]. Los productos deberán cumplir con los criterios microbiológicos establecidos de conformidad con los <i>Principios y directrices para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos relativos a los alimentos</i> (CXG 21-1997).</p>
<p><b>Recomendación 13</b></p>	
	<p><b>Brasil</b>                  Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>



	<p><b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 13a y 13b. En línea con las observaciones que hemos expresado con relación a la recomendación 8b, Canadá no se opondría a la inclusión de los gases de envasado en la sección 4 sobre los aditivos alimentarios (dentro de la clase funcional adecuada) y en la sección 7 sobre el envasado.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia está de acuerdo con la recomendación 13.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán está de acuerdo con la recomendación 13.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: «El producto se envasará en recipientes que preserven las calidades higiénicas y de otra índole del alimento. Cuando el producto esté en forma líquida, se envasará en recipientes herméticamente cerrados; como medios de cobertura podrán utilizarse nitrógeno o anhídrido carbónico. Los recipientes y demás materiales de envasado solo se fabricarán con sustancias inocuas y apropiadas a los usos a que se destinan. En los casos en que la Comisión del Codex Alimentarius haya establecido una norma para cualquier sustancia utilizada como material de envasado, deberá aplicarse esa norma».</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal respalda el enunciado.</p>
	<p><b>Perú</b> Recomendación 13; Se prefiere que los gases de empaque solo se enumeren en la sección de aditivos para evitar la repetición, pero puede aceptar que se enumeren aquí, así como es el caso en el Estándar de Fórmula Infantil.</p>
	<p><b>Filipinas</b> También respaldamos la recomendación 13 sobre el envasado, incluida la disposición sobre los envases:</p>
	<p><b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto.</p>
	<p><b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto.</p>
	<p><b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 13.</p>
	<p><b>Vietnam</b> Vietnam considera que los gases de envasado se deben incluir únicamente en la sección sobre aditivos para evitar su repetición</p>

	pero aceptaría su inclusión también en este punto, ya que así aparece en la <i>Norma para preparados para lactantes</i> .
	<b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto.
	<b>International Special Dietary Food Industries</b> Las ISDI prefieren que los gases de envasado se incluyan únicamente en la sección sobre aditivos para evitar su repetición pero aceptaría su inclusión también en este punto, ya que así aparece en la <i>Norma para preparados para lactantes</i> .
<b>Recomendación 14</b>	
	<b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación.
	<b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 14a y 14b.
	<b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 14.
	<b>Irán</b> Respaldamos la recomendación.
	<b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 14.
	<b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: «Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será: (iv) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas); (v) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-9 onzas); e (vi) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno».
	<b>Nepal</b> Nepal respalda el enunciado.
	<b>Filipinas</b> Aprobamos la recomendación 14 con la conservación de la disposición incluida en la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> .
	<b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto.
	<b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto.

	<p><b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 14 sobre el llenado de los envases referente al proyecto de <i>Norma para preparados complementarios</i> para lactantes de más edad. Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 14 sobre el llenado de los envases referente al proyecto de <i>Norma para [nombre del producto] para niños pequeños</i>. Hacemos constar asimismo que, ya que se ha planteado la separación de las normas, será necesario corregir la numeración.</p>
	<p><b>HKI</b> Helen Keller International respalda el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: Cuando se trate de productos listos para el consumo, el contenido del envase no será: (i) inferior al 80 % v/v, cuando pese menos de 150 g (5 onzas); (ii) inferior al 85 % v/v para productos que se hallen en la escala de pesos de 150-250 g (5-9 onzas); e (iii) inferior al 90 % v/v para productos que pesen más de 250 g (9 onzas) de la capacidad de agua del envase. Por capacidad de agua de un envase se entiende el volumen de agua destilada a 20 °C que contiene el envase herméticamente cerrado cuando está completamente lleno.</p>
<b>Recomendación 15</b>	
	<p><b>Brasil</b> Brasil está de acuerdo con la recomendación.</p>
	<p><b>Canadá</b> Canadá está de acuerdo con las recomendaciones 15a y 15b.</p>
	<p><b>Indonesia</b> Indonesia respalda la recomendación 15.</p>
	<p><b>Irán</b> Irán respalda la recomendación.</p>
	<p><b>Malasia</b> Malasia está de acuerdo con la recomendación 15.</p>
	<p><b>Mali</b> Mali apoya el texto propuesto. El texto debería quedar del siguiente modo: «Para comprobar el cumplimiento de esta <i>Norma</i>, deberán utilizarse los métodos de análisis que figuran en los <i>Métodos de análisis y de muestreo recomendados</i> (CXS 234-1999) pertinentes para las disposiciones de esta <i>Norma</i>».</p>
	<p><b>Nepal</b> Nepal respalda el enunciado.</p>
	<p><b>Filipinas</b></p>

	No nos oponemos a la recomendación 15 en lo que respecta a la conservación de la disposición sobre los métodos de análisis y muestreo en la actual <i>Norma para preparados complementarios</i> .
	<b>Senegal</b> Senegal apoya el texto propuesto.
	<b>Sri Lanka</b> Sri Lanka respalda el texto propuesto.
	<b>EE. UU.</b> Estados Unidos está de acuerdo con la recomendación 15.
	<b>HKI</b> Helen Keller International apoya la propuesta de texto.